

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES VINCULADAS AL CÁÑAMO INDUSTRIAL NO PSICOACTIVO (Semilla, grano y fibra)

ÍNDICE:

TITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

- I.1. TÉRMINOS GENERALES
- I.2. QUIENES DEBEN SOLICITAR LICENCIA
- I.3. OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LICENCIA.
- I.4. VIGENCIA DE LA LICENCIA.
- I.5. OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA LICENCIA.
- I.6 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA LICENCIA OTORGADA PARA ACTIVIDADES CON SEMILLA, GRANO Y FIBRA DE CÁÑAMO:

TITULO II. PROCEDIMIENTO

- II.1. **SOLICITUD DE LICENCIA POR PRIMERA VEZ**
- II.2 - EVALUACIÓN DEL PROYECTO**
- II.3. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD
- II.4. CAUSALES DE RECHAZO**
- II.5 TRANSPORTE**
- II.6.- SOLICITUD DE RENOVACIÓN
- II.7.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

TÍTULO III. CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- III.1. LICENCIA AGRÍCOLA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES VINCULADAS AL CÁÑAMO NO PSICOACTIVO (semilla, grano y fibra):**
- III.2. LICENCIA INDUSTRIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES VINCULADAS AL CÁÑAMO NO PSICOACTIVO (semilla, grano y fibra):**
- III.3. INCUMPLIMIENTO**

FORMULARIOS

- I. Formulario Proyecto

TITULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1. Términos generales:

Autorización y/o Licencia: Acto administrativo emitido por la Agencia Regulatoria de la Industria del Cáñamo y del Cannabis Medicinal (ARICCAME) para la realización de actividades vinculadas al cáñamo industrial no psicoactivo.

Solicitante: Persona humana o jurídica que requiere una licencia para realizar actividades vinculadas al Cáñamo Industrial no psicoactivo.

Proyecto: Presentación que se efectúa respecto al desarrollo de la actividad industrial que se realizará vinculada al Cáñamo Industrial no psicoactivo con el fin de obtener la Autorización o Licencia correspondiente.

Cáñamo, cáñamo industrial no psicoactivo: Son las semillas, grano y/o fibra de Cáñamo que contengan menos del 1% de concentración del componente químico tetrahidrocannabinol (THC).

TAD - Trámites a Distancia: Plataforma donde cualquier ciudadano puede realizar su trámite de manera virtual ante organismos públicos nacionales, de acuerdo al Decreto 1063/2016.

Biomasa: el material biológico sobrante después de que se haya cultivado una cosecha de cáñamo y se haya cosechado el grano y/o fibra.

Producto derivado: Es aquél producido a partir de la semilla, grano y/o fibra de cáñamo para uso industrial.

I.2. QUIENES DEBEN SOLICITAR LA LICENCIA

Aquellas personas humanas o jurídicas que realicen las siguientes actividades específicamente vinculadas al Cáñamo Industrial no psicoactivo (semilla, grano y fibra):

1. Licencia Agrícola para la realización de actividades vinculadas al cáñamo no psicoactivo (semilla, grano y fibra):

Cultivo, multiplicación y transporte de semillas, granos y/o fibra de Cáñamo en su totalidad o en alguna de sus partes, sus derivados y/o biomasa.

2. Licencia Industrial para la realización de actividades vinculadas al cáñamo no psicoactivo (semilla, grano y fibra):

Importación, exportación, comercialización, transporte, distribución, almacenamiento, preservación, envasado, procesamiento y demás servicios conexos de semillas, granos y/o fibra de Cáñamo en su totalidad o en alguna de sus partes, de sus derivados y/o biomasa.

I.3. OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LICENCIA.

La licencia expedida por la ARICCAME es obligatoria para realizar cualquiera de las actividades establecidas en el punto I.2., por lo que su falta implicará la imposibilidad de realizar o continuar realizando la o las actividades respectivas. Esta imposibilidad se mantendrá hasta el otorgamiento de la licencia correspondiente conforme lo establecido en la presente normativa.

I.4. VIGENCIA DE LA LICENCIA. La licencia expedida por la ARICCAME tendrá una vigencia de 5 años siempre que se acredite el mantenimiento de las condiciones y cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente y las que en el futuro se establezcan.

I.5. OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA LICENCIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo prescripto por los demás organismos involucrados en virtud de su competencia en la materia, las personas titulares de la licencia deberán:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en la Ley N° 27.669, en su decreto reglamentario 405/2023, en la presente medida, así como en las regulaciones técnicas que en el futuro emita la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) y en general en toda la normativa que resulte aplicable.

2. Exigir y exhibir la presentación de la debida licencia a terceros con quienes se pretenda realizar transacciones que involucren semillas de cáñamo, grano y/o fibra de cáñamo, en su totalidad o en alguna de sus partes y sus derivados para uso industrial.

3. Informar a la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) acerca de operaciones inusuales o sospechosas de las que, en desarrollo de las actividades autorizadas, se tenga conocimiento.

4. Atender las visitas que realice la ARICCAME y los organismos con facultades de control, fiscalización e inspección, en virtud de sus respectivas competencias, y las que determine la ARICCAME o en las que, en virtud de convenios celebrados, delegue sus facultades en la materia.

5. Presentar las DDJJ de stock de material vegetal (semillas, granos, fibra) en los meses de mayo y octubre de cada año, así como también toda la información exigida como consecuencia del acto administrativo de emisión de la licencia que permita la fiscalización de las actividades desarrolladas por las personas titulares de la misma.

6. Suministrar la información y documentación que soliciten las entidades de control competentes, dentro del plazo establecido.

7. Iniciar el trámite de modificación de la licencia, cuando ocurran cambios en las condiciones en las cuales ésta fue otorgada.

8. Cumplir con las medidas dictadas por la AGENCIA REGULATORIA DE LA INDUSTRIA DEL CÁÑAMO Y DEL CANNABIS MEDICINAL (ARICCAME) relativas al destino de la materia prima y/o productos que tuviere en su poder o a su disposición, en caso de disponerse la suspensión prevista en el segundo párrafo del artículo 14 de la Ley N° 27.669.

9- Iniciar las actividades para las que solicitó la licencia en un plazo máximo de 1 año desde la emisión de la misma, y de conformidad con las condiciones plasmadas en la autorización administrativa expedida por la ARICCAME.

En el caso de la Licencia Agrícola, se entenderá como inicio de las actividades el momento de la siembra.

En el caso de la Licencia Industrial, se entenderá como inicio de las actividades cualquier operación realizada contemplada en dicha licencia.

10- Realizar la actividad o actividades exclusivamente por el titular a cuyo nombre fue otorgada la licencia o el responsable designado. Las licencias reglamentadas por la presente resolución son intransferibles no pudiendo ser compartidas, cedidas, transferidas o usufructuadas por terceros.

Los autorizados por ARICCAME en los términos de la presente resolución están sujetos a las obligaciones antes enumeradas y las que la normativa aplicable disponga, bajo apercibimiento de procederse a la suspensión preventiva de la licencia otorgada hasta tanto se regularice la obligación incumplida, sin perjuicio de ser pasible de la aplicación de otras sanciones que se establezcan.

I.6 INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA LICENCIA OTORGADA PARA ACTIVIDADES CON SEMILLA, GRANO Y FIBRA DE CÁÑAMO

Ante la constatación del incumplimiento de las obligaciones emergentes de la licencia o de la inexactitud o falsedad de los datos suministrados por el solicitante, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, los antecedentes y la conducta del responsable, la ARICCAME podrá aplicar las sanciones contempladas en el artículo 16 de la Ley 27.669, conforme a las causales y el procedimiento que oportunamente se reglamente.

TITULO II. PROCEDIMIENTO

II.1. SOLICITUD DE LICENCIA POR PRIMERA VEZ

II.1.1. La solicitud de licencia se realizará a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), completando el formulario controlado y adjuntando la documentación solicitada.

II.1.2. Personas Jurídicas: En caso de personas jurídicas deberá adjuntarse el Estatuto de constitución de la sociedad y su última modificación, debidamente inscriptos en el organismo de control correspondiente y acta de última designación de autoridades también inscripta. Toda la documentación deberá estar certificada por escribano público y legalizada si correspondiere.

Certificado de antecedentes penales del solicitante o en caso de una persona jurídica de quien/quienes ejerzan la representación legal, conforme al tipo societario. El certificado deberá tener fecha de expedición dentro de los últimos tres meses a la fecha de la solicitud.

II.1.5. Los solicitantes deberán firmar la declaración jurada respecto a la licitud del origen de los fondos y al porcentaje de THC de las plantas y/o semillas, que se encuentra en el trámite TAD. **La ARICCAME no otorgará licencias cuando dicho porcentaje sea mayor al 1%.**

Licencia Agrícola para la realización de actividades vinculadas al cáñamo no psicoactivo (semilla, grano y fibra). Los solicitantes de esta licencia deberán además presentar:

II.1.5. Documento "Proyecto Agrícola" (Formulario Anexo II), debidamente completo;

II.1.3. Georreferenciación: En todos los casos en que se solicite una licencia agrícola deberá adjuntarse la georreferenciación de los predios afectados a la ejecución del proyecto, croquis de las instalaciones y espacios de cultivo.

Licencia Industrial para la realización de actividades vinculadas al cáñamo no psicoactivo (semilla, grano y fibra). Los solicitantes de esta licencia deberán además presentar:

Modo de financiación del proyecto y justificación del origen de los fondos firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional u organismo que ejerza el control de la matrícula del profesional interviniente.

La ARICCAME podrá solicitar cualquier otra documentación y/o información que considere necesaria a los fines de evaluar la pertinencia de la licencia solicitada. Asimismo, los solicitantes expresan su consentimiento para que la ARICCAME consulte o recabe documentos elaborados por otros organismos de la Administración Pública Nacional y/o sus organismos descentralizados y/o desconcentrados.

II.2 - EVALUACIÓN DEL PROYECTO

II.2.1. El equipo técnico de la ARICCAME analizará el proyecto presentado. En caso de realizar observaciones, las mismas serán notificadas al solicitante. Si en el plazo de 30 días

hábiles administrativos no subsanara las observaciones, la ARICCAME podrá tenerlo por desistido. Sin perjuicio de ello, la autorización podrá volver a ser solicitada, conforme al procedimiento establecido en el punto II.1.

II.2.2. La ARICCAME podrá enviar el proyecto a consideración de otros organismos. Asimismo, podrá solicitar un informe técnico al representante del Consejo Federal de la jurisdicción donde se localice el proyecto productivo.

Tanto el dictamen producido por el o los organismos consultados como el informe del representante del Consejo Federal de la jurisdicción donde se localice el proyecto serán de carácter no vinculante para la ARICCAME.

II.2.3. Finalizado el proceso de evaluación del proyecto el equipo técnico y legal de la ARICCAME procederá a emitir un informe de recomendación aprobando o rechazando la solicitud, el que deberá contener las razones que motivaron dicha recomendación.

II.2.4. El interventor de la ARICCAME o la autoridad que lo reemplace decidirá respecto al otorgamiento y condiciones de la licencia solicitada en un plazo máximo de 60 días hábiles administrativos. En ningún caso el silencio frente a una solicitud de licencia podrá interpretarse con sentido positivo.

II.3. APROBACIÓN DE LA SOLICITUD

II.3.1. El Interventor de la ARICCAME o la autoridad que lo reemplace, dictará la resolución que otorgue la licencia, cuya vigencia comenzará a partir de su notificación al solicitante.

II.3.2. Notificado el solicitante de la aprobación de su licencia deberá abonar el arancel correspondiente a la misma dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al dictado del acto administrativo, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud-

II.3.3. Otorgada la licencia, el licenciatario quedará inscripto en el Registro que llevará la ARICCAME.

II.4. CAUSALES DE RECHAZO

Serán causales de rechazo en la evaluación de las solicitudes para el otorgamiento o renovación de licencias las dispuestas en el artículo 12 "Criterios de rechazo" del Anexo I al

Decreto N°405/2023, sin perjuicio de las sanciones que se apliquen conforme la Ley N°27.669 y su decreto reglamentario citado.

En los casos en que medie rechazo, el acto administrativo deberá incluir de manera expresa y clara las razones en virtud de las cuales se funda dicho rechazo y podrá ser recurrido en el plazo de ley.

II.5. TRANSPORTE

II.5.1 GUÍA DE TRANSPORTE DE SEMILLAS, GRANO, FIBRA DE CÁÑAMO INDUSTRIAL NO PSICOACTIVO: Para realizar el transporte de semillas, grano, y/o fibra de cáñamo industrial no psicoactivo quienes tengan la licencia correspondiente deberán confeccionar oportunamente la guía de transporte a través de la plataforma TAD.

II.5.2. Contenido de la guía: Datos del licenciatario, lugar de origen del material, material a transportar (tipo y kilogramos), destino del material, ruta, fechas y horarios previstos, así como también los datos identificatorios del transportista.

II.6.- SOLICITUD DE RENOVACIÓN

Deberá solicitarse la renovación cuando se requiera continuar con las mismas actividades y bajo las mismas condiciones contenidas en la licencia vigente, que está próxima a vencerse. La renovación de las licencias se deberá solicitar entre doce (12) y seis (6) meses previos a su vencimiento, a través de la plataforma TAD y se aprobará por acto administrativo de la ARICCAME.

En dicha solicitud deberá presentar la actualización de la superficie cultivable y georreferenciación y una declaración jurada de que mantiene las demás condiciones de su solicitud inicial, si las mismas no se mantienen deberá solicitar la Modificación de la licencia.

II.7.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Deberá presentarse una solicitud de modificación cuando se prevea realizar modificaciones en las actividades que fueran objeto de la solicitud de licencia o cualquier otro cambio en los datos provistos al momento de la solicitud que difiera de las condiciones bajo las cuales se procedió a la adjudicación de la licencia vigente.

La solicitud de modificación se realizará por TAD, presentando la documentación respaldatoria para su análisis y eventual aprobación.

Si la modificación solicitada implica el cambio de categoría debido a una mayor extensión de cultivo, de acuerdo a la tabla de aranceles obrante en el Anexo III, el licenciatario deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente a la nueva categoría., dentro de los 60 días de su aprobación.

TÍTULO III.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

III. 1. LICENCIA AGRÍCOLA para la realización de actividades vinculadas al cáñamo no psicoactivo (semilla, grano y fibra):

Los titulares de la Licencia Agrícola deberán presentar 2 (dos) DDJJ de stock de material vegetal (semillas, granos, fibra) al año. La primera podrá ser presentada hasta el día 31 de mayo y la segunda hasta el 31 de octubre de cada año. La obligatoriedad de presentar las DDJJ subsiste aun en los casos de que no haya movimientos de stock en las mismas. Adicionalmente, en el mes de octubre, deberán presentar el plan de la nueva campaña de cultivo, indicando la georreferenciación y dimensiones de la misma y pagando el arancel anual correspondiente (Anexo III).

El arancel anual sólo deberá abonarse los años en que el licenciatario realice campaña de siembra. La obligatoriedad de presentar la DDJJ subsiste durante toda la vigencia de la licencia aun en los casos en que no se realice siembra, debiendo presentar la DDJJ correspondiente en cero.

III. 2. LICENCIA INDUSTRIAL para la realización de actividades vinculadas al cáñamo no psicoactivo (semilla, grano y fibra):

Los titulares de la Licencia Industrial deberán presentar dos (2) DDJJ de stock de material vegetal (semillas, granos, fibra) por año. La primera podrá ser presentada hasta el 31 de mayo y la segunda hasta el 31 de octubre de cada año. La obligatoriedad de presentar las DDJJ subsiste aun en los casos de que no haya movimientos de stock en las mismas. Adicionalmente, en el mes de octubre, deberá presentarse la DDJJ anual respecto a la facturación por las actividades objeto de la licencia. Se abonará el 0,5% de la facturación en concepto de tasa de fiscalización y control.

La obligatoriedad de presentar la DDJJ subsiste aun en los casos de no mediar ingresos por la actividad desarrollada, debiendo informar esta circunstancia.

La ARICCAME podrá solicitar las facturas y la documentación que considere que acredite lo declarado por los licenciatarios.

III.3. INCUMPLIMIENTO: En todos los casos la falta de pago de los aranceles y/o tasas correspondientes y/o de la presentación de las DDJJ podrá ser causal de suspensión de la licencia. Sin perjuicio de ello, podrá ser pasible de una multa, cuya cuantía será definida de acuerdo a las circunstancias del caso, en el marco de lo previsto en el artículo 16 inciso 2) de la Ley N°27.669.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2024-108287525- -APN-DGDMDP#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.